

Dialogando con Bottoms desde la perspectiva de la prevención de la delincuencia

Elena Casado Patricio

Universidad de Málaga. Investigadora Postdoctoral.

Casado Patricio, Elena. (2023). Dialogando con Bottoms desde la perspectiva de la prevención de la delincuencia. *Revista Electrónica de Criminología*, 07-11. 1-16. <https://doi.org/10.30827/rec.7.33190>

RESUMEN: La disciplina criminológica en los últimos tiempos está centrando sus esfuerzos en conocer los motivos que llevan a las personas a la conformidad normativa y la cooperación con las instituciones. Sin embargo, se carece de una teoría global y homogénea que agrupe las distintas motivaciones que llevan a las personas a obedecer las normas y decisiones institucionales. Bottoms (2002), por su parte, realizó una gran clasificación agrupando los distintos mecanismos que llevaban a la conformidad y relacionando algunos de estos con diferentes teorías criminológicas y estrategias de prevención del delito. El objetivo de este manuscrito es exponer esas relaciones que Bottoms (2002) estableció e intentar conectar el resto de los mecanismos de conformidad con otras teorías criminológicas y modelos de prevención. Esta aportación se fundamenta en la importancia de conocer qué mecanismos de conformidad existen y a qué teorías criminológicas se vinculan, para poder potenciar los modelos de prevención que consigan disuadir el delito y lograr un mayor cumplimiento con las normas e instituciones de poder.

PALABRAS CLAVES: conformidad, obediencia, cooperación, teorías criminológicas, modelos de prevención.

DIALOGUE WITH BOTTOMS FROM THE PERSPECTIVE OF CRIME PREVENTION

ABSTRACT: In recent times, the discipline of criminology has been focusing its efforts on understanding the motives that lead people to normative conformity and cooperation with institutions. However, there is a lack of a global and homogeneous theory that groups together the different motivations that lead people to obey institutional rules and decisions. Bottoms (2002), for his part, made a broad classification grouping the different mechanisms leading to compliance and relating some of these to different criminological theories and crime prevention strategies. The aim of this manuscript is to expose those relationships that Bottoms (2002) established and to try to connect the rest of the mechanisms of conformity with other criminological theories and prevention models. This contribution is based on the importance of knowing which conformity mechanisms exist and to which criminological theories they are linked, to be able to enhance prevention models that manage to deter crime and achieve greater compliance with the norms and institutions of power.

KEY WORDS: conformity, obedience, cooperation, criminology theories, preventive models.

FECHA RECEPCIÓN REC: 20/4/23

FECHA PUBLICACIÓN REC: 30/12/23

AUTOR/A CORRESPONDENCIA: Elena Casado Patricio, elenacasado@uma.es

SUMARIO: INTRODUCCIÓN. 1. *Mecanismos de conformidad institucional.* 1.1 *Conformidad instrumental.* 1.2 *La obstrucción como método de cumplimiento normativo.* 1.2.1 *Las obstaculizaciones de carácter físico.* 1.2.2 *Conformidad por restricciones de acceso al objeto.* 1.2.3 *Restricciones estructurales.* 1.3 *Conformidad por hábito o rutina.* 1.4 *Perspectiva normativa de la conformidad* 1.4.1 *Aceptación moral como antecedente a la conformidad normativa.* 1.4.2 *Conformidad derivada de los vínculos sociales.* 1.4.3 *Legitimidad como precedente del cumplimiento normativo.* **RECAPITULANDO EL ESTADO DE LA CUESTIÓN**

INTRODUCCIÓN

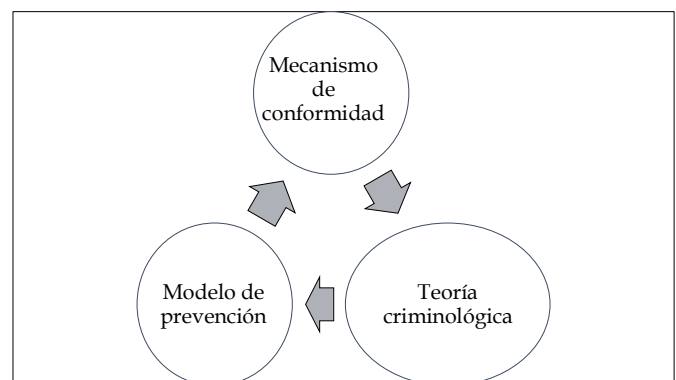
La doctrina criminológica ha centrado parte de sus análisis e investigación en el fenómeno delictivo, siendo este uno de los principales objetos de estudio de la Criminología, así como en los motivos que tratan de explicar por qué las personas cometen conductas ilícitas (Baz Cores y Fernández-Molina, 2018). En los últimos años aparece en auge una nueva corriente de esta disciplina que tiene como objetivo intentar dar respuesta a por qué las personas cooperan con las instituciones y cumplen con las normas (Vázquez Morales y Fernández-Molina, 2013). De esta manera, cada vez es más común encontrar en la academia trabajos orientados a conocer la legitimidad institucional y su relación con la cooperación con los agentes del control social formal.

Pese a los esfuerzos llevados a cabo por los investigadores y las múltiples publicaciones existentes, se sigue careciendo de una teoría global y sólida sobre el cumplimiento de las normas. No obstante, existe una colección de teorías parciales que intentan dar respuesta a los motivos que llevan a la conformidad y cumplimiento con las instituciones y sus reglas (Bottoms, 2002). Los teóricos del cumplimiento han luchado por construir teorías internamente consistentes que den respuesta a la multitud de motivaciones que las personas poseen para cumplir con las normas e instituciones (Etienne, 2001). De ahí que se hayan identificado diferentes mecanismos que explican la conformidad de las personas con las instituciones.

Bottoms (2002) realizó una clasificación de distintos mecanismos de conformidad, agrupando estos en cuatro grandes grupos que servirán de base o categorización para la explicación de las distintas formas de cumplimiento institucional. A lo largo del artículo se desarrollarán en profundidad, y de manera desglosada, cada uno de los mecanismos de conformidad establecidos por Bottoms (2002). Este autor relacionó algunos de estos mecanismos con

teorías criminológicas que intentan explicar la evitación de conductas antisociales, y, por tanto, la conformidad con las normas; así como con algunos mecanismos de prevención para lograr esa obediencia. El objetivo de este trabajo es exponer esas relaciones que Bottoms (2002) estableció y se realizará un esfuerzo por intentar conectar el resto de los mecanismos de conformidad con otras teorías criminológicas y modelos de prevención. Con esto se pretende conocer qué mecanismos de conformidad existen y a qué teorías criminológicas se vinculan, para poder potenciar los modelos de prevención que consigan disuadir el delito y lograr un mayor cumplimiento con las normas e instituciones de poder. Es decir, si conocemos qué modelos de prevención, basados en teoría criminológica que explican la delincuencia, fomentan los mecanismos de conformidad, se podrían diseñar estrategias que potencien la obediencia a las normas e instituciones.

Figura 1: Esquema sobre la interconexión entre los mecanismos de conformidad, las teorías criminológicas y los modelos de prevención



Fuente: elaboración propia.

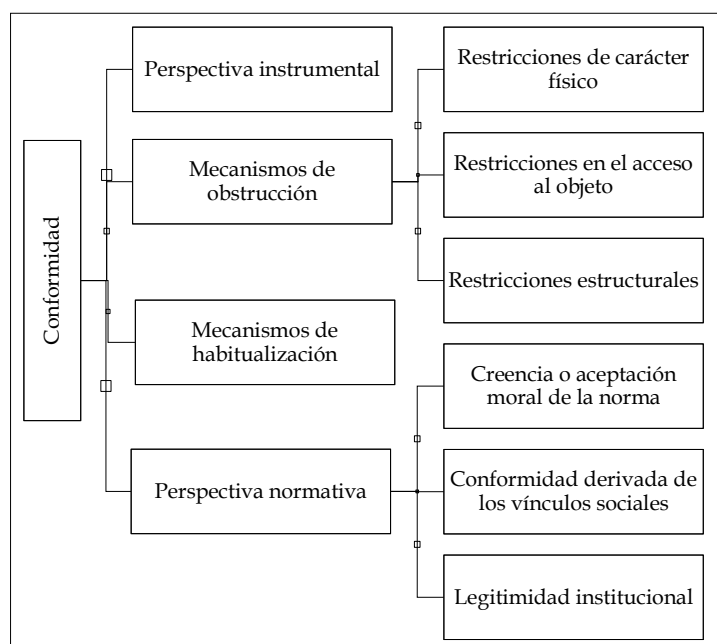
1. Mecanismos de conformidad institucional

El cumplimiento o la conformidad es, con frecuencia, resultado de una mezcla compleja de las diversas estrategias (Bottoms, 2002; Bottoms y Tankebe, 2012). Bottoms (2002) trató de agrupar en cuatro grandes mecanismos las distintas motivaciones que llevan a las personas a cumplir con las normas y decisiones institucionales.

El primer grupo fue definido por Bottoms (2002) como *conformidad instrumental* y en el diferenció entre incentivos y desincentivos para lograr el cumplimiento con las instituciones y sus normas. Por tanto, esta primera categoría aúna los procesos por los que el ciudadano hace un cálculo entre los costes y beneficios derivados del cumplimiento o incumplimiento de las normas y decisiones institucionales (Tyler, 2003; 2006). El segundo grupo fue

denominado *mecanismos de obstrucción* y hace referencia al cumplimiento derivado de las restricciones y controles externos. Se subdivide en tres formas de conformidad: restricciones de carácter físico, restricciones de acceso al objeto y restricciones estructurales (Bottoms, 2002). El siguiente grupo de procesos se refiere a los hábitos de las personas en el cumplimiento de las normas y la conformidad con las instituciones debido a la interiorización de aquéllas. Y, por último, Bottoms (2002) también consideraba, dentro de su marco teórico de conformidad, el grupo de mecanismos que hacen referencia a las explicaciones normativas de conformidad, estableciendo tres subtipos, como muestra la figura 1: creencia o aceptación moral de la norma, conformidad derivada de los vínculos sociales y legitimidad institucional como precedente de la conformidad.

Figura 2: Clasificación de las formas de conformidad según Bottoms (2002)



Fuente: elaboración propia a partir de Bottoms (2002).

1.1 Conformidad instrumental

El primer grupo es el que Bottoms (2002) consideró como *perspectiva instrumental* del cumplimiento normativo, es decir, aquella que se centra en la conformidad a través de los incentivos o desincentivos. El cumplimiento de la ley y de las normas institucionales son el resultado del debate entre el deseo de obtener los máximos beneficios tras las acciones y a la vez minimizar los costes de estas (Tyler, 2011). Las personas se comportan de manera racional tras un análisis de costes y beneficios de

manera que cuando las pérdidas por el incumplimiento superan las ganancias por el cumplimiento, la opción racional será entonces cumplir con la ley o con las instituciones de poder (Bottoms, 2002).

Esta primera categoría está inmersa en el paradigma criminológico del libre albedrío, ya que este se caracteriza por considerar que las personas actúan en función de sus propios intereses. Es decir, parte de la idea de que los individuos cumplirán con las normas y decisiones institucionales en función de sus beneficios y de la utilidad personal que lleve consigo ese cumplimiento (véase, por ejemplo, Beccaria, 1764).

El conjunto teórico del libre albedrío comprende más de doscientos años de pensamiento iniciándose con la obra de Beccaria (1764) y siendo conocido como Escuela Clásica. En este paradigma las personas son consideradas seres racionales, libres e iguales, de manera que los partidarios de este modelo, los “clásicos”, heredaron la perspectiva racionalista y liberal de la Ilustración. Sin embargo, este modelo falló en el dominio, combate y prevención del delito (Mir Puig, 1976), como se verá más adelante. Los postulados de la Escuela Clásica, que giraban en torno al libre albedrío del delincuente y la racionalidad del individuo, quedaron a un lado debido a la imposición del determinismo positivista. No obstante, fueron retomados en la década de los años setenta del siglo XX de la mano del neoclasicismo o moderno clasismo. La vuelta a la explicación racional de la delincuencia es fruto del fracaso del positivismo en su tentativa de desarrollar una teoría generalizadora que explicara el delito; de la falta de triunfo de los programas de resocialización y del aumento de las tasas oficiales de delincuencia (Siegel, 1983). Esta orientación, renegando de los objetivos rehabilitadores de las penas y de los programas que generan resultado a largo plazo, así como de las investigaciones centradas en los factores sociales e individuales que tratan de explicar y comprender las conductas antisociales pasa a enfocarse en la retribución de las penas, en el castigo y en la disuasión que generan las sanciones (Siegel, 1983).

El paradigma de libre albedrío se caracteriza por los postulados de la explicación situacional del hecho delictivo, ya que no considera que existan diferencias entre el delincuente y el no delincuente, al considerar a las personas libres e iguales. Por tanto, cualquier persona puede incurrir en un hecho delictivo al ser un sujeto libre, que elige sus acciones sin ningún tipo de condicionamientos. De esta manera, en este paradigma se encuentran insertas diferentes teorías criminológicas que pueden explicar

la conformidad o cumplimiento normativo tras el cálculo de costes y beneficios, y que, por tanto, podrían incluirse en la primera categoría de la clasificación sobre conformidad que Bottoms (2002) estableció.

En este sentido, dentro de este paradigma es destacable la teoría del delito como elección racional, o también conocida como la teoría económica del delito, de Cornish y Clarke (1989). Estos autores, aceptando los postulados clásicos de Beccaria y sus colaboradores (1764), consideran que la acción delictiva es la respuesta a la deliberación entre los beneficios y riesgos que esa misma acción podría conllevar. Para ellos, la elección de una conducta lícita o ilícita dependerá de la valoración entre el premio y la represalia por su comportamiento. Por ello, el primer tipo de explicación de la conformidad según el modelo de Bottoms (2002) podría ser entendida criminológicamente a través de esta teoría; de manera que aquellas personas que se muestran conformes con las instituciones de poder, así como con sus decisiones y normas, deben su comportamiento al cálculo de costes y beneficios (incentivos y desincentivos en términos de Bottoms).

Por otro lado, los postulados de la Escuela Clásica abogan por una perspectiva reactiva contra la delincuencia, con unos métodos típicos del campo de la Penología, más que mecanismos deterministas. Es decir, en la Escuela Clásica se procura asegurar una respuesta al delito cometido con una sanción justa, proporcional y conveniente, pero no se preocupaban por conocer los factores que lleva a la conducta delictiva, su génesis y etiología (Jeffrey, 1955).

Dentro de las teorías de la elección racional se encuentra el modelo general de la disuasión como estrategia de prevención del delito, que podría ser relacionado con la *perspectiva instrumental* de la conformidad de Bottoms (2002). La disuasión pretende que los desincentivos o costes del delito sean más caros que los beneficios o incentivos y que, por tanto, se logre con ello la conformidad con la norma. Por tanto, la teoría de la disuasión considera que el Derecho Penal puede evitar la comisión de conductas ilícitas y fomentar la conformidad institucional mediante estrategias de prevención general. Estas estrategias consideran que las acciones conforme a Derecho se forman o son consecuencia de la amenaza que supone la intervención de las autoridades de poder en caso de la infracción de sus normas o decisiones (Tyler, 2011). Es decir, la tesis de la disuasión basa sus argumentos en que algunos miembros de la sociedad sólo se abstendrán de cometer actos ilícitos cuando perciban, de manera real, el peligro de castigos penales.

De esta manera, los defensores de la Escuela Clásica abogan por disuadir el incumplimiento normativo aumentando la probabilidad de detención y la certeza del castigo, así como incrementando la severidad de este (Murphy, Bradford y Jackson, 2016). Esta perspectiva de la disuasión se basa en las teorías utilitarias del derecho penal, es decir, los castigos están fundamentados en su capacidad para reducir la delincuencia (Beccaria, 1764). Las teorías relativas fueron mantenidas no solo por los penalistas de la Ilustración como Beccaria o Bentham, sino también por los positivistas como Lombroso, Ferri y Garófalo y, además, por la escuela correccionalista-positiva, por la defensa social de Gramática, la escuela político-criminal de v. Liszt y la Terza Scuola de Alimena y Carnevale (Diéz Ripollés, 2020).

Por esto, la *perspectiva instrumental* de conformidad se refiere a la disuasión general como estrategia de prevención de la delincuencia, que tiene como objetivo que el ciudadano conozca que el no cumplimiento de las normas o decisiones institucionales tienen consecuencias, y que, por tanto, la amenaza del castigo inhiba la comisión de conductas ilícitas. Es decir, pretende ser una estrategia de prevención de la delincuencia y del cumplimiento normativo a través de la advertencia (Rose y Clear, 1998). En otras palabras, el riesgo que los ciudadanos perciben de recibir un castigo por parte de las instituciones en caso de llevar a cabo un comportamiento prohibido condiciona la conformidad y el cumplimiento con las mismas.

Además, es necesario diferenciar entre dos tipos de disuasión general: la inicial, referida a los efectos resultantes de una nueva prohibición por parte de las leyes o instituciones y, la marginal, que hace alusión a los cambios en la certeza y/o severidad de los castigos (Von Hirsh *et al.*, 1999). Para que la prevención marginal sea efectiva se necesitan unos requisitos previos: conocimiento por parte de los potenciales infractores del aumento de la severidad o el incremento en la probabilidad de ser detenidos; que los cambios en certeza y severidad sean tomados en cuenta por los miembros de la sociedad; convicción de que esos cambios son reales, y voluntad de los infractores por cambiar su conducta, y, por tanto, para actuar con conformidad institucional (Von Hirsh *et al.*, 1999).

Estas estrategias de control social formal, a través de la disuasión general, deberían ser capaces de generar o mantener esa amenaza de manera constante. No obstante, son cuestionadas y criticadas en su función de conseguir la conformidad de la sociedad con las instituciones y sus normas (Tankebe, 2013). Entre otros motivos, se alega la inexistencia de

suficientes recursos públicos capaces de conseguir una amenaza superior a las oportunidades de infracción de las normas institucionales (Vázquez Morales y Fernández-Molina, 2013; Requena, 2016). Además, no existen pruebas empíricas que reflejen que se puede lograr la prevención de la delincuencia a través de este mecanismo de conformidad (Tankebe, 2013). Von Hirsh *et al.*, (1999) señalaron que no existen pruebas de que el aumento en la severidad de los castigos penales disuada a los potenciales delincuentes.

1.2 La obstrucción como método de cumplimiento normativo

Otro mecanismo de conformidad institucional según Bottoms (2002) es aquel que trata de explicar las estrategias que obstruyen o impiden la comisión de actos delictivos, y que, por tanto, tienen como consecuencia el aseguramiento del cumplimiento normativo e institucional. Este autor considera que hay tres subtipos dentro de esta categoría: las *restricciones de carácter físico*, es decir, limitaciones impuestas o derivadas de la participación en actividades cotidianas; las *restricciones en el acceso al objeto*, es decir, la conformidad derivada del control derivado de los obstáculos o limitaciones para alcanzar el objeto, y las *restricciones estructurales* que hacen referencia a la conformidad como consecuencia de la coacción o intimidación sobre una persona por parte de otra o de una institución. Este subtipo de conformidad ocurre en las relaciones de dominación y poder.

1.2.1 Las obstaculizaciones de carácter físico

Con respecto al primer subtipo, es decir, a las *restricciones de carácter físico*, Bottoms (2002) diferencia entre aquellas que son de carácter natural y las que son impuestas o arquitectónicas. Con respecto a las primeras, Bottoms (2002) hace referencia al elemento que Hirschi (1996) identificó en su teoría del control como participación. Su premisa de partida es que los seres humanos son amorales, de manera que muchas personas se encuentran libres de sensibilidades éticas. Por ello, el control del delito se debía a otros motivos. Para Hirschi (1996; 2002; 2017), en la medida en que una persona está participando u ocupada en tareas convencionales, no está en disposición de cometer actos ilícitos o desviados. Es decir, estas restricciones naturales, que derivan en conformidad institucional, pueden ser simples necesidades fisiológicas como dormir (Bottoms, 2002) o las resultantes del desarrollo de actividades usuales como trabajar (Hirschi, 1996).

En cuanto a las restricciones impuesta como medio para lograr la conformidad resulta necesario mencionar, por un lado, las restricciones o sanciones comunitarias como la vigilancia electrónica o el monitoreo de sustancias corporales por medio de dispositivos que logran la conformidad (Bottoms, 2002). En 2019, Bottoms, tras las críticas sufridas por su clasificación de restricciones impuestas las renombró como restricciones arquitectónicas. Estas pueden relacionarse con el modelo criminológico de prevención basado en la estrategia de inocuización o incapacitación. Es decir, un ejemplo criminológico de restricción impuesta, que consigue lograr el cumplimiento normativo y prevenir el delito, es mantener al potencial delincuente dentro de prisión. El planteamiento básico es que mientras un delincuente esté encerrado no podrá cometer nuevamente una conducta delictiva. Esta teoría podría ser insertada dentro del subtipo de *restricciones de carácter físico*, debido a que en la medida que una persona se encuentra privada de libertad, se está obstaculizando o impidiendo que cometa otra acción delictiva de manera indirecta (Wolfgang, Figlio y Selling, 1972).

Esta doctrina deriva también de los postulados de la Escuela Clásica y es el pilar sobre el que se sostiene el sistema penal. Tras la conducta delictiva se impone una pena cuya finalidad de disuasión especial es la evitación de la reincidencia, y uno de los mecanismos o estrategias para lograrlos es la incapacitación del delincuente (Mir Puig, 1976).

En los años 70 se reavivaba el debate sobre la eficacia de la inocuización en prisión, tras el fracaso de la corriente resocializadora del delincuente (López Peregrín, 2003). Los autores conservadores, los defensores de la teoría utilitarista como medio de control del delito, abogan por la inocuización de un número elevado de delincuentes activos en prisión para lograr una disminución real de la delincuencia (véase, por ejemplo, Bentham, 1991).

Frente a la anterior creencia, las investigaciones criminológicas sobre la inocuización del delincuente apuntan en otro sentido. Así, en el estudio realizado por Wolfgang, Figlio y Selling (1972) se obtuvo el resultado de que solo el 6% de los delincuentes eran crónicos, y que ellos cometían el 50% de todos los delitos registrados. Se consideraba que, para conseguir la conformidad de estos delincuentes crónicos, la única posibilidad era su incapacitación en prisión durante el mayor tiempo posible. A raíz de esos resultados, Moffit (1993) diferenció entre dos tipos de delincuentes, los delincuentes crónicos y los estacionales. Su propuesta de inocuización recaía sobre los primeros como forma de prevenir la reincidencia.

Sin embargo, la estrategia de inocuización como medio para conseguir la conformidad institucional y el control de la delincuencia ha sido criticada debido a los costes económicos que supone para los países mantener a los delincuentes crónicos en prisión durante toda su vida. También ha recibido críticas por los altos costes sociales que esta medida conlleva, sobre todo para los más jóvenes. Y, consideran que esto supone un importante menoscabo de las garantías constitucionales a favor de una mayor seguridad ciudadana (Díez Ripollés, 2005; Cámara Arroyo, 2018). Además, otra de las críticas a la incapacitación de los delincuentes crónicos o peligrosos es la falta de conocimientos empíricos para asegurar la comisión de futuros delitos por parte de estas personas (Martínez Garay, 2014).

1.2.2 Conformidad por restricciones de acceso al objeto

El segundo subtipo, dentro de la conformidad por *obstrucción*, son las restricciones de acceso al objeto. En este caso se hace referencia a la conformidad derivada de la falta de oportunidad para acceder a un objeto o situación. En la relación entre oportunidad y conformidad, Bottoms (2002) hacía alusión a las teorías criminológicas de la oportunidad y por ende a la evitación de la delincuencia por medio de la prevención situacional.

Las teorías preventivas con perspectiva situacional surgen en las dos últimas décadas del siglo XX. En ellas, la idea de oportunidad es fundamental para explicar la concentración de delitos en unos espacios y tiempos concretos. Son denominadas teorías del crimen por su consideración etiológica de las personas como seres racionales y el delito como una acción selectiva que ocurre en un momento oportuno y en un lugar conveniente (Brantingham y Brantingham, 1993; Cohen y Felson, 1979; Hindelang, Gottfredson y Garofalo, 1978).

Una de las teorías que forma parte de la tesis de la oportunidad surge tras la realización de las primeras encuestas de victimización en Estados Unidos en los años 70 del pasado siglo. En ellas se percataron de que no todas las personas tenían el mismo riesgo de padecer conductas ilícitas. Esto se explicaba por la exhibición de las personas a lugares y tiempos determinados en los que eran más proclives a la comisión de actos delictivos (Cohen y Felson, 1979). Es decir, según esta teoría la probabilidad de ser víctima de un delito depende del estilo de vida que se lleve. De esta manera, Hindelang, Gottfredson y Garofalo (1978) desarrollaron la teoría de los estilos de vida para explicar que la prevalencia de que cada tipología delictiva era distinta. Según estos autores, la incidencia de cada delito dependería de la

forma de vida de cada persona. Es decir, consideraron que por su estilo de vida existían personas más vulnerables o propensas a sufrir un delito. Algunos ejemplos de mayor riesgo de victimización por el estilo de vida podría ser los turistas o personas mayores (Stangeland, Díez Ripollés y Durán Durán, 1998).

Por su parte, Cohen y Felson (1979) elaboraron la teoría de las actividades rutinarias como parte de estas teorías del delito o de la oportunidad. En ella determinan la necesidad de que converjan en el mismo espacio y tiempo tres elementos para que se produzca la comisión de un acto delictivo. Los tres elementos son: delincuente motivado, un vigilante capaz de evitar la comisión del hecho delictivo, y un objeto/víctima disponible y deseado.

Otra teoría criminológica, que considera el delito como una oportunidad que surge en un espacio y tiempo concretos, es la teoría del patrón delictivo (Brantingham y Brantingham, 1993). Esta teoría considera que los delitos muestran determinados patrones de distribución, considerando que los actos ilícitos no son producto de azar, sino de la confluencia de ciertos aspectos o características de la situación. Estos puntos son lugares frecuentados por los delincuentes que les permite conocer los patrones de comportamiento del resto de la población, así como el lugar y el momento adecuados para cometer un acto delictivo (Brantingham y Brantingham, 1993).

Por otro lado, las oportunidades que hacen posible la comisión de actos ilícitos son plausibles reducirlas mediante técnicas de prevención situacional, es decir, a través de cambios en los espacios o entornos que hagan proclive la comisión de actos delictivos (Clarke, 1997). De esta manera, las modificaciones para reducir la oportunidad delictiva llevan consigo un aumento del cumplimiento institucional. Por ello, las estrategias de prevención situacional, clasificadas en cuatro grandes grupos que se explicarán a continuación, se orientan a lograr la conformidad mediante uno de los subtipos establecidos por Bottoms (2002): *las restricciones de acceso al objeto*.

Estos cuatro grandes grupos que intentan reducir la oportunidad de la delincuencia fueron establecidos por Clarke (1997) y son: aumentar el esfuerzo percibido, aumentar los riesgos percibidos, reducir los premios anticipados y quitar las excusas de la delincuencia. En cada categoría se encuentran diferentes técnicas encaminadas a incrementar esas restricciones de acceso. No obstante, en esta ocasión solo van a ser desarrollados los tres primeros grupos porque son los que se consideran que guardan relación con la estrategia de conformidad de Bottoms (2002) mediante *restricciones de acceso al objeto*.

Estas estrategias de prevención situacional, basadas en el control de la delincuencia mediante la reducción de las oportunidades que favorecen la comisión, son mecanismos que de manera indirecta favorecen la conformidad institucional. Es decir, se considera que la delincuencia está explicada porque un delincuente motivado realizará una conducta antisocial si tiene oportunidad de cometerla, por ello, se prevendrá a través de la reducción de estas mediante estrategias de prevención situacional para lograr así la conformidad. Concretamente, mediante *las restricciones de acceso al objeto*, que Bottoms (2002) clasificó como un subtipo de conformidad deriva de la *obstrucción*.

1.2.3 Restricciones estructurales

El tercer subtipo hace referencia al cumplimiento normativo en aquellas situaciones en las que las personas se ven intimidadas a obedecer por la coerción de una relación basada en el poder. Es un mecanismo de cumplimiento no ético en la que no se necesita que la persona que se muestra conforme esté motivada por preocupaciones instrumentales ni normativas (Bottoms, 2019). Lockwood (1992) acuñó el término fatalismo para caracterizar este tipo de cumplimiento. Para este autor, en condiciones de desigualdad social la obediencia se consigue simplemente mediante una estructura de poder, estatus y riqueza que se considera por los subordinados como inevitable.

En este tipo de conformidad Bottoms (2002) no estableció ninguna relación teórica para explicar la obediencia, a diferencia de la estrategia anterior que sí la casó con las teorías situacionales. Para superar esta carencia se propone en esta investigación relacionar la conformidad derivada de las *restricciones estructurales* con la explicación teórica de la delincuencia realizada por Agnew (1992) mediante la teoría general de la tensión, que intentó revitalizar las perspectivas de la tensión anteriores. Este autor identificó tres fuentes distintas capaces de crear tensión en los individuos (Agnew, 2006): la imposibilidad de alcanzar objetivos sociales positivos, la privatización de aquellos beneficios que una persona posee y el sometimiento a situaciones negativas o de rechazo de las cuales sienten imposibilidad de escapar. Esta última fuente de tensión es la que podría relacionarse con el mecanismo de conformidad desarrollado en este apartado. Algunos ejemplos de estos detonantes de delincuencia podrían ser alguno de los siguientes: haber sufrido victimización o abuso de menor, experiencias escolares traumáticas reiteradas en el tiempo, maltrato generado a una mujer por su marido, entre otras. Todas ellas son situaciones que generan tensión debido a que las personas que la sufren desconocen la manera de salir de ellas o evitarlas (Agnew, 1992).

Una de las consecuencias de estas situaciones de tensión puede ser la delincuencia o lo que Bottoms (2002) denominó conformidad no ética derivada de la intimidación. Es decir, las conductas antisociales pueden ser una reacción a esa situación de dominación o puede ser parte de ese sometimiento en el que la persona o institución, que ostenta el poder, obliga mediante intimidación o inducción a cometer delitos.

Agnew (2006) considera que para prevenir la delincuencia habría que reducir la exposición de las personas a situaciones que generaran estrés. Para ello propuso diferentes alternativas como reducir o evitar el contacto entre iguales delincuentes, fomentar el apoyo y el control sociales informal, eliminar las tensiones criminógenas y aportar habilidades de afrontamiento y resolución de conflictos.

En este caso, para evitar que una persona caiga en una situación de tensión o intimidación y aplicando algunas de alternativas que propuso Agnew (2006), se podría prevenir la delincuencia mediante estrategias de intervención temprana.

La intervención temprana o precoz se compone de una serie de programas psicosociales, educativos o asistenciales dirigidos a una edad temprana para prevenir o tratar comportamientos antisociales. La criminología evolutiva detecta una serie de factores de riesgo que están presentes en la infancia y durante el embarazo sobre los que es posible intervenir para prevenir el delito (Tremblay y Craig, 1995).

Dentro de este modelo de prevención podría destacarse para la conformidad por *restricciones estructurales* los programas de habilidades sociales a menores. Estos programan tratan de prevenir y tratar las conductas antisociales mediante la enseñanza del control de emociones, la atribución causal, pensamiento alternativo, empatía, control del enfado, evaluación de consecuencias y habilidades interpersonales (Lösel y Beelmann, 2003). Con la enseñanza adquirida por estos programas, las personas podrían aprender a gestionar aquellas situaciones que generan tensión o salir de ellas mediante las competencias adquiridas en los programas de habilidades sociales y, por tanto, eludir la comisión de actos antisociales.

1.3 Conformidad por hábito o rutina

Otra de las clasificaciones de conformidad que aporta Bottoms (2002) hace referencia al cumplimiento con las instituciones de poder, con sus decisiones y con las normas, derivado del *hábito* y la *rutina*, es decir, mediante mecanismos irreflexivos. Este autor considera necesario diferenciar ambos tipos de mecanismos.

Por un lado, los *hábitos* son considerados disposiciones mentales. Según Wollheim (1984) las disposiciones mentales pueden ser innatas o adquiridas, y con un efecto duradero que origina la conformidad normativa e institucional. Esta *habituación* es considerada como la forma a través de la cual los comportamientos y actitudes se adecúan a la legalidad normativa. Esto se debe a que han sido automatizados por la ciudadanía. Es decir, las decisiones y normas de las instituciones acaban cumpliéndose como consecuencia de su interiorización, sin valorar su conveniencia (Bottoms, 2002).

Por otro lado, la repetición de hábitos o el conjunto de ellos se convierten en rutinas generando conformidad. Un ejemplo de ello puede ser el uso de cinturón de seguridad, como una operación mecanizada e introducida en nuestra rutina al subirnos en el coche, pero que de manera indirecta consigue conformidad (Bottoms, 2002).

En este caso, la comisión de conductas antisociales o la conformidad con las normas se considera que podría estar explicada por la teoría del aprendizaje social de Akers (1973). Esta teoría está compuesta de cuatro elementos principales: asociación diferencial, definiciones, reforzamiento diferencial e imitación. La asociación diferencial es el proceso por el cual una persona se encuentra expuesta a definiciones normativas favorables o desfavorables a la delincuencia. Por su parte, las definiciones son los significados que una persona atribuye a una conducta. El reforzamiento diferencial son las consecuencias positivas o negativas que tienen las conductas y la imitación consiste en copiar una conducta tras observarla.

De acuerdo con esta teoría, se podría considerar que una persona aprende una serie de comportamientos prosociales o antisociales y una vez que los ha aprendido los interioriza y se convierten en mecanismos espontáneos que responden a la habituación.

En caso de ser comportamientos prosociales, su aprendizaje y posterior interiorización genera una conformidad por *mecanismo de habitualización*. Tanto la rutina como los hábitos mentales se desarrollan a través de sofisticados procedimientos sociales y producen conformidad no de manera independiente, sino en conjunto con otros mecanismos de conformidad (Bottoms, 2002). Es decir, para que estos sean interiorizados y actúen de manera autónoma surge en sus inicios en conjunto con otros mecanismos de conformidad como, por ejemplo, los instrumentales. Al principio, el uso del cinturón de seguridad podría obedecer a una *perspectiva*

instrumental: con el objetivo de evitar la sanción se comenzó a usar hasta que el hábito de utilizarlo se convirtió en rutina. Por tanto, aunque estos mecanismos no se producen inicialmente de manera espontánea, sino fruto de otras estrategias de conformidad, una vez que son implantados se convierten en estrategias de conformidad por derecho propio (Bottoms, 2002). Es decir, la obediencia por hábito y rutina se logra cuando las personas interiorizan una norma tras la repetición de esta mediante la conformidad lograda por un mecanismo de prevención como podría ser el de disuasión general o especial.

Las personas llegan a la conformidad por habituación tras haber interiorizado una norma como consecuencia de la amenaza que supone la tipificación de su no cumplimiento (prevención general) o, incluso, como consecuencia de haber aprendido la lección por haber sido sancionadas por su incumplimiento (prevención especial). También, se puede lograr la conformidad por habituación a través de la intervención con un tratamiento rehabilitador. Es decir, en aquellas personas en las que el castigo en sí no es suficiente para interiorizar la conformidad, un programa de rehabilitación podría lograrlo.

1.4 Perspectiva normativa de la conformidad

Por último, otro tipo de mecanismo que explican la conformidad según Bottoms (2002) es la que define el cumplimiento mediante las *explicaciones normativas*. Dentro de esta categoría se hace alusión a tres subtipos: la conformidad por *creencia o aceptación moral*, la conformidad derivada de los *vínculos sociales* y la conformidad procedente de la *legitimidad*. Esta última sirve como sustento teórico para el desarrollo de esta tesis. Pero antes de profundizar en este último subtipo, también es necesario desarrollar los dos previamente mencionados.

1.4.1 Aceptación moral como antecedente a la conformidad normativa

El primer subtipo dentro de la *conformidad normativa* en la clasificación de Bottoms (2002) es la conformidad derivada de una creencia o aceptación moral de la norma. Esta creencia es consecuencia de la socialización. Es decir, este criterio va más allá del comportamiento habitual o automatizado explicado anteriormente. Este es el resultado de un razonamiento moral por parte del individuo que lo lleva a cumplir con las instituciones de poder y sus decisiones.

Dentro de la teoría del control de la delincuencia de Hirschi (2002), mencionada anteriormente, encontramos otro elemento, el de las creencias, que trata de explicar las relaciones de las personas con la sociedad y que podría tener especial relevancia para explicar este tipo de conformidad. En ese sentido, la teoría del control asume que en la sociedad existen sistema de valores y creencias que todos los miembros o un grupo de esta comparten. Esta teoría considera que una persona al ser socializada en un grupo o en una determinada sociedad acepta las reglas del entorno social (Hirschi, 2002).

Sin embargo, este autor considera que a veces las personas violan las reglas pese a que creen en ellas y las aceptan moralmente. Hirschi (2002) explica el quebrantamiento de las propias creencias mediante la teoría de la tensión de Merton (1968). Este autor considera que las personas no cumplen con sus creencias debido a la brecha entre sus objetivos (estructural cultural) y los medios (estructural social) que dispone para conseguirlo. Esto provoca una situación de tensión por la imposibilidad de alcanzar las metas con los mecanismos a su alcance. Es decir, la frustración es consecuencia de la desarmonía entre los objetivos establecidos culturalmente y los métodos que la sociedad pone a disposición para lograrlos (Teijón, 2018).

La estructura cultural tiende a priorizar la acumulación de riqueza como la meta más importante y la estructura social coarta a ciertos grupos de población el acceso de manera lícita a dichos objetivos (Huertas-Díaz, 2010). El éxito económico, por tanto, es una obligación que hay que perseguir impuesta por la sociedad y los medios institucionales lícitos, y que solo podrá ser cumplida en tanto en cuanto se participe de esta estructura social. El problema radica en que estas restricciones que generan tensiones se focalizan en determinados grupos de la población (Teijón, 2018). Ante esta situación de tensión el individuo, según Merton (1968), tiene diferentes formas de responder, de adaptarse a la presión impuesta. En primer lugar, mediante la conformidad, es decir, persiguiendo los objetivos mediante medios aceptados moralmente. Esta es la única respuesta que no supone una conducta desviada socialmente, no necesariamente criminal (Merton, 1968).

Otra opción es la innovación. Esta consiste en utilizar mecanismos no aceptados socialmente. Siendo así, esta estrategia podría suponer un incumplimiento de las normas y decisiones institucionales. Se trataría de alcanzar las metas impuestas por medios no legítimos (Merton, 1968). Esta respuesta surge como consecuencia de la no

interiorización de las normas institucionales que regularizan los mecanismos para alcanzar las metas culturales. Las personas ante situaciones de tensión, también, pueden responder mediante ritualismo. Este mecanismo consiste en el empleo de medios socialmente aceptados, pero con unos objetivos más fácilmente alcanzables con las estrategias moralmente aceptadas de las que dispone una persona. Es decir, es la toma de conciencia ante la imposibilidad de alcanzar las aspiraciones culturales más elevadas. De manera que en esta estrategia las personas escogen la seguridad que les aporta la aceptación de las normas institucionales (Merton, 1968).

También es posible responder a la tensión, según Merton (1968), con retraimiento. Este mecanismo de respuesta supone tanto el rechazo de los objetivos como de los medios para lograrlo. Por tanto, consiste en aceptar la imposición social. Es decir, no busca alcanzar unas metas, sino aceptar su posición o condición social. Este mecanismo supone una respuesta evasiva y de resignación de tipo individual, de manera que se libera de las situaciones de tensión (Huertos-Díaz, 2010).

Por último, otra respuesta posible a la tensión generada por el conflicto entre objetivo y medios es la rebelión según Merton (1968). Este mecanismo también supone un rechazo de metas y medios para lograrlos, pero con un reemplazo de estos. A diferencia del anterior, esta respuesta consiste en una adaptación colectiva, concretamente, en la creación de un nuevo orden social, con una estructura social y cultural distintas (Merton, 1968).

Estas cinco respuestas o modos de adaptación plantean algunos problemas de conformidad institucional y, por tanto, de relevancia penal. Concretamente, el retraimiento puede producir un conflicto tanto con las creencias morales, como las normas institucionales, en tanto en cuanto las reglas institucionales prohíban algún medio evasivo como, por ejemplo, la drogadicción. Las drogas pueden ser utilizadas para evitar afrontar situaciones de tensión. La rebelión, por su parte, también genera conflictos cuando implica la ejecución de actos delictivos en las nuevas estructuras creadas (Merton, 1968).

Por tanto, la conformidad como consecuencia de la *aceptación moral* depende tanto de las creencias compartidas con la sociedad, como de la evitación de situaciones que generen tensión, ya que existen medios de adaptación a las mismas que impiden la conformidad con las instituciones.

Para prevenir estas situaciones, desde esta investigación se propone acudir a los modelos de prevención comunitaria del periodo de expansión,

que se desarrollan entre los años 40 y 70 en Estados Unidos y Reino Unido. Estos se orientaban a dotar con diferentes recursos a comunidades con problemas para hacer frente a las situaciones de tensión que le puede ocasionar a los residentes la falta de medios legítimos para alcanzar sus metas (Merton, 1968). Dos ejemplos de estos programas que podrían lograr la conformidad son el Proyecto Áreas de Chicago (en adelante, CAP) y la movilización de recursos.

El primero de ellos, el CAP, parte de la premisa de que, si la delincuencia deriva de las condiciones sociales, modificando estas y ofreciendo alternativas legítimas se conseguiría prevenir las conductas antisociales. El proyecto incluía tres niveles diferentes de actuación: programas recreativos para niños en el barrio, campañas para facilitar la mejora de la comunidad y actividades dirigidas a jóvenes delincuentes. Estas últimas consisten en voluntarios que impulsaran estrategias de diversión o asistencia a delincuentes que hubieran cumplido su condena (Kobrin, 1959).

Por su parte, el programa de movilización de recursos parte de la teoría de la tensión de Merton (1968) y enfatiza la necesidad de capacitar a las personas para el mercado de escasas oportunidades. El programa pretendía reducir la delincuencia a través de medidas coordinadas entre las que se encontraba ofrecer trabajo a los jóvenes y a los líderes del barrio, centros de atención comunitarios y organización de plataformas vecinales (Weissman, 1969).

Con estos programas comunitarios, que ofrecen recursos y alternativas a la delincuencia, aquellas personas que tienen riesgo de caer en la conducta antisocial, por la tensión que le produce la falta de medios legítimos para alcanzar sus objetivos, conseguirían mostrarse conformes a las normas por las creencias o la aceptación moral de la misma.

1.4.2 Conformidad derivada de los vínculos sociales

El segundo subtipo dentro de esta categoría es la conformidad normativa a través del *vínculo social* creado por el apego. Bottoms (2002) relaciona esta clasificación, nuevamente, con la teoría de los vínculos sociales o del control social desarrollada por Hirschi (1969).

Dentro de esta teoría, el autor desarrolla los elementos del control social o los procesos que vinculan a las personas con la sociedad. Algunos de estos elementos ya han sido explicados en otros apartados anteriores. En esta ocasión es el apego o los lazos emocionales que las personas adquieren con otras los que funcionan como barrera o contención, como control social informal, logrando así el

cumplimiento con las normas e instituciones de poder (Hirschi, 2002).

Concretamente, el apego de la teoría de Hirschi recibe mayor atención e investigación en relación con el vínculo entre padres e hijos al ser considerado como el elemento principal que consolida el arraigo social (Heredia, 2019). Por ello, esta teoría trata de justificar la conducta delictiva por la falta de vínculos sociales de la persona infractora (Hirschi, 2017).

Además, la premisa fundamental de esta teoría es que las conductas desviadas son fruto de los lazos débiles entre la persona y la sociedad o de la rotura de estos (Heredia, 2019). Es decir, aquellas personas que poseen unos vínculos sociales positivos se abstendrán de cometer conductas ilícitas y, por tanto, optarán por la conformidad normativa e institucional. La interiorización y conformidad de las normas se vincula con el apego. Este elemento es considerado por Hirschi (2002) como el afecto que una persona siente por otras, por la vida y por las instituciones. La carencia de sentimientos de afecto hacia las personas lleva a los individuos a perder su capacidad de relacionarse racionalmente con el mundo. Por tanto, la violación de una norma que comparten los miembros de la sociedad supone actuar de forma contraria a las expectativas ciudadanas. Esta actuación es fruto de la falta de vínculos tanto con la sociedad, como con la ciudadanía e instituciones (Hirschi, 2002).

Esta perspectiva considera que los controles internos son más importantes que los externos en la creación de conformidad institucional (Hirschi, 2002). Por ello, la falta de vínculos esenciales que sirven de unión entre las personas y el orden social, así como con los grupos primarios, generan una interiorización negativa de las normas y modelos de conducta. Es decir, la falta de conformidad en este caso estaría explicada por los débiles lazos con la sociedad o, lo que es lo mismo, falta de apego.

Por su parte, Patterson (1982) establecía cinco prácticas parentales que se relacionaban con aspectos del desarrollo evolutivo prosocial o antisocial de los menores: disciplina, apoyo positivo, supervisión, solución de problemas e implicación de los padres. Los comportamientos parentales que favorecen el comportamiento agresivo y antisocial de los hijos y refuerzan las actitudes desviadas son los castigos excesivos y órdenes incoherentes, así como falta de refuerzo positivo. Por el contrario, las conductas parentales con un afecto alto y un control adecuado sobre las conductas de los hijos suponían una barrera a modo de control social informal ante comportamientos desadaptados.

Por ello, en este sentido, en esta investigación se apuesta por el modelo de prevención de intervención temprana como mecanismo para fomentar este mecanismo de conformidad y evitar la delincuencia por falta de vínculos sociales. Concretamente, podría llevarse a cabo programas que promuevan la parentalidad positiva para prevenir comportamientos agresivos y antisociales en jóvenes mediante la enseñanza a padres y madres de métodos de crianza y disciplinas afectivas, con un equilibrio entre el control y la dimensión afectiva (Patterson, 1982). Con ello, si se consiguiera mantener los vínculos sociales y el apego prosocial con los padres, gracias a los modelos de prevención basados en la parentalidad positiva, se podría evitar la comisión de conductas antisociales y, por tanto, una conformidad derivada de esas relaciones positivas.

1.4.3 Legitimidad como precedente del cumplimiento normativo

Por último, Bottoms (2002) consideraba dentro de la tipología de *explicaciones normativas* el subtipo que recoge el cumplimiento a través de la legitimidad. Este tiene cierta similitud con el anterior, aunque en este caso la conformidad no deriva de un vínculo personal, sino que emana de la confianza en las instituciones. Por tanto, las normas y decisiones se cumplen porque las instituciones o autoridades que las dictan son legítimas para las personas que las obedecen (Hinds, 2009).

La legitimidad se confiere no sólo a las instituciones y autoridades de poder, sino también a las acciones resultante de estas, es decir, a sus decisiones. Las normas y decisiones de una institución o autoridad son consideradas legítimas cuando la ciudadanía las cumple de manera voluntaria, es decir, cuando las personas sienten que cumplir con ellas es lo que se debe hacer, sin hacer una valoración de costes y beneficios, simplemente porque consideran que es lo correcto (Oceja *et al.*, 2001). Por ello, se entiende por legitimidad la percepción ciudadana de que las autoridades, instituciones y normas son apropiadas y justas. La legitimidad beneficia a las instituciones y al cumplimiento normativo, ya que lleva a las personas a creer que las normas e instituciones deben ser respetadas y obedecidas (Alonso y Brussino, 2012).

La importancia de la legitimidad institucional radica, como se mencionó anteriormente, en el objetivo de conseguir que las normas y las decisiones de las instituciones se cumplan de manera espontánea, ya que no es posible la persecución de todos los actos delictivos. Cuando las personas consideran que las instituciones encargadas de hacer cumplir la ley son legítimas, se sienten en la obligación a cumplir con las

normas y decisiones de estas (Murphy, Bradford y Jackson, 2016). Por tanto, con la legitimidad institucional se pretende que la conformidad y cumplimiento normativo produzca de manera automática, ya que las instituciones no pueden basarse simplemente en la prevención general a través de la amenaza del castigo o mediante la inocuización de los posibles infractores, sino que es necesario que la sociedad confíe en ellas y le otorguen legitimidad (Bernuz Beneítez, 2014).

Una parte de la doctrina también entiende la legitimidad como la obligación de cumplir con las instituciones de poder con independencia de los costes personales o beneficios adquiridos (Tyler, 1990). Se considera que cuanto mayor es la legitimidad hacia las instituciones como, por ejemplo, la policía, la ciudadanía tiene una mayor predisposición a la conformidad y cumplimiento de las órdenes y decisiones de éstas, así como a colaborar con las leyes con las que se rigen. Por tanto, la legitimidad en una institución refuerza la motivación para cumplir con las leyes y decisiones que derivan de estas y la cooperación para alcanzar los objetivos para lo que las mismas fueron creadas (Jackson, 2018). Sin embargo, a la inversa ocurre proporcionalmente igual, a menor legitimidad hacia la institución menor predisposición al cumplimiento normativo de manera voluntaria (Requena, 2016).

La delincuencia, o no conformidad, por falta de legitimidad la conectamos con la teoría criminológica del etiquetamiento dentro del paradigma del conflicto social. Según esta teoría las personas cometen actos delictivos cuando otras personas con relevancia social, como las instituciones de poder, las etiquetan como delinquentes. Es decir, el control social formal crearía la delincuencia; las personas que ejercen el control definen y seleccionan a los desviados, y ejerciendo mayor control sobre esas personas que consideran que son las responsables de las acciones antisociales (Hasssemer, 1984). De acuerdo con esta teoría, se podría considerar que las personas que son etiquetadas por los agentes del control social como delinquentes tendrían más difícil considerar legítima a las instituciones o confiar en ellas. Y esto, por tanto, supondría una falta de conformidad con las normas y decisiones institucionales.

Para conseguir esa conformidad habría que evitar ese etiquetamiento por parte de las instituciones y que basen sus actuaciones en modelo institucionales imparciales y alejados de prejuicios, para lograr que las personas legitimen a las instituciones y esto evite el delito. Para conseguirlo, se propone que las instituciones basen sus actuaciones en modelos policiales de proximidad o instituciones de proximidad.

El país donde este modelo tiene mayor importancia por la cantidad de literatura académica al respecto y por su grado de implantación desde los años 80 es Estados Unidos (Fielding, 1995; Reiner, 2010). La policía de proximidad, denominada también policía comunitaria, surge como respuesta a la crisis de legitimidad del modelo policial tradicional y pretende ofrecer una mayor vinculación de la institución con la sociedad civil. No existe una definición inequívoca del concepto de policía comunitaria. De hecho, Fielding (1995) señala que no existía consenso en la definición del concepto, si bien todos los intentos apuntan a que se trata de un modelo que surge como reacción al modelo de policía tradicional.

Por su parte, Trojanowicz y Bucqueroux (1990) consideran al modelo de policía comunitaria como una filosofía organizativa y estratégica que posibilita a la policía y a la sociedad civil resolver de manera conjunta e innovadora los problemas de deterioro en los barrios, la delincuencia, el desorden social y el miedo al delito. Para ello, Skogan y Harnett (1977) señalan la necesidad por parte de este modelo policial de una descentralización organizativa mediante una profunda reforma en los mecanismos de toma de decisiones dentro de la organización institucional.

De acuerdo con Brogden y Nijhar (2013) este modelo policial se basa en cinco premisas básicas: (1) los barrios o vecindarios son el elemento fundamental a la hora de estructurar la institución o las operaciones policiales, (2) cada zona tiene sus propios problemas de seguridad, únicos y distintos que el modelo de policía tradicional no ha sabido gestionar, (3) la respuesta policial hacia los problemas territoriales de inseguridad y conducta antisocial debe estar guiada por el consenso comunitario, (4) la institución policial debe ser transparente y estar sometida a controles democráticos y (5) se debe fomentar la confianza de la comunidad mediante la discrecionalidad policial.

Cordner (1995) apunta a que las tres dimensiones fundamentales de la policía comunitaria son la filosófica, estratégica y pragmática. La dimensión filosófica va orientada al cambio de paradigma en las funciones policiales, a la ampliación de las funciones de manera que estas generen que los miembros de la sociedad legitimen a la policía. Algunas de esas funciones podrían ser el mantenimiento del orden, asistencia general o servicio social, así como la protección de aquellas personas más vulnerables. Para ello, resulta fundamental que los ciudadanos de la sociedad puedan tener acceso abierto a las organizaciones policiales. Por otro lado, la dimensión estratégica de la policía comunitaria pretende operacionalizar la dimensión filosófica mediante el acotamiento geográfico de las funciones policiales, a

través de un enfoque preventivo más que reactivo y basado en los problemas de la comunidad. Por último, la dimensión pragmática de la policía comunitaria señalada por Cordner (1995) se orienta a la materialización del nuevo modelo a través de programas, tácticas e intervención concretas, evitando que este modelo no sea solo una estrategia de *marketing* policial.

Concretamente, las medidas de policía comunitaria tienen como objetivo acabar con los conflictos entre minorías raciales y la policía. Principalmente este modelo surgió para mejorar las relaciones entre los grupos sociales excluidos y la institución policial. Además, esta policía pretende suplir la falta de éxito en el modelo tradicional para prevenir el delito y reconocer que los contactos entre policía y comunidad no siempre tienen carácter delictivo (Fielding, 1995; Reiner, 2010).

Por tanto, se podría considerar necesario un modelo de policía comunitaria para que los grupos minoritarios legitimen a la institución y esto genere mayor conformidad con las normas y decisiones institucionales. Concretamente, esta debería basarse en los elementos que integran el concepto de legitimidad que van a ser abordados a continuación.

DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES SOBRE EL ESTADO DE LA CUESTIÓN

Tras repasar las distintas estrategias o mecanismos de conformidad establecidos por Bottoms (2002) se puede concluir la dificultad de agrupar en una sola teoría las distintas motivaciones que llevan a las personas a la conformidad normativa e institucional. Sin embargo, el análisis de los distintos mecanismos que explican la obediencia, así como que teoría criminológica explica ese acatamiento normativo, nos puede llevar a emplear diferentes estrategias de prevención de la delincuencia para fomentar o generar conformidad. Por tanto, y dado que las personas se abstienen de delinquir por diversos motivos, habría que identificar en cada momento qué modelo de prevención sería necesario aplicar con la intención de lograrlo y, así, generar conformidad.

A continuación, se muestra en la figura 3 a modo de resumen, la clasificación que Bottoms (2002) realizó de los distintos mecanismos de conformidad, teorías criminológicas y modelos de prevención. En azul se expone la aportación que este manuscrito pretende realizar al estado de la cuestión.

Figura 3. Propuesta de relación entre mecanismos de conformidad de Bottoms (2002), teorías y modelos de prevención propuestos

Mecanismos de conformidad		Teorías criminológicas	Modelo de prevención
Perspectiva instrumental	Incentivos/Desincentivos	Elección racional	Disuasión general
Mecanismos de obstrucción	Restricciones de carácter físico	Teoría del control → elemento participación	Incapacitación
	Restricciones de acceso al objeto	Teorías de la oportunidad	Prevención situacional
	Restricciones estructurales	Teoría general de la tensión	Intervención temprana: habilidades sociales
Mecanismos de habitualización	Hábito o rutina	Teoría del aprendizaje social	Disuasión general, especial o rehabilitación
Perspectiva normativa	Creencia o aceptación moral de la norma	Teoría de control → elemento creencias	Prevención comunitaria: CAP y movilización de recursos
	Conformidad derivada de los vínculos sociales	Teoría del control → social elemento apego	Intervención temprana: parentalidad positiva
	Legitimidad institucional	Teoría del etiquetamiento	Modelo policía comunitaria

Fuente: elaboración propia.

La perspectiva instrumental aportada por Bottoms (2002) hace referencia a la conformidad derivada de los incentivos y desincentivos. Esta aboga por que las personas, como seres racionales, sopesan el valor que tendría el cumplimiento o no de las normas y decisiones institucionales. Por ello, habría que utilizar un modelo de prevención basado en la disuasión general. Sin embargo, habría que tener en cuenta que para que este funcione, es decir, para lograr la conformidad, hay que basarse en la certeza del castigo y no en la severidad de este (véase, por ejemplo, Ross, 1994; Nagin, 1998). Además, de acuerdo con Von Hirsh *et al.* (1999) se tendrían que dar una serie de prerrequisitos para que esta estrategia funcione como prevención y, por ende, logren la conformidad.

Por su parte, en la categoría de obstrucción como método de cumplimiento diferencia Bottoms (2002) tres tipos de mecanismos. El primero de ellos, las restricciones de carácter físico generan conformidad ya que las personas, de acuerdo con la teoría de Hirshi (1969), se encuentra participando en otras actividades que le imposibilitan la comisión de actos delictivos. Como modelo de prevención, en este caso, Bottoms (2002) proponía la incapacitación de los delincuentes para lograr la conformidad. Sin embargo, este modelo ha sido criticado por los altos costes sociales y económicos, así como por el menoscabo a las garantías constitucionales (Díez Ripollés, 2005; Cámara Arroyo, 2018) en las que el fin de la pena debe ser la reinserción y resocialización del delincuente.

El segundo grupo hace referencias a las restricciones de acceso al objeto mediante la eliminación de las oportunidades que generarían la delincuencia (Bottoms, 2002). Para lograrlo este autor propone acudir a los distintos mecanismos de prevención situacional establecidos por Clarke (1997). Es decir, estrategias que

neutralicen o eliminen las oportunidades de cometer actos delictivos y, por tanto, generen conformidad con las normas e instituciones.

El tercer grupo de mecanismos que Bottoms (2002) establece es el de conformidad como consecuencia del hábito o rutina. Esta estrategia ha sido relacionada a lo largo del texto con la teoría del aprendizaje social de Akers (1973) ya que, de acuerdo con esta teoría, las personas aprenden una serie de comportamientos antisociales o, por el contrario, prosociales y luego los interiorizan pasando a ser mecanismos irreflexivos. Las actitudes adaptativas que son interiorizadas o *habitualizadas* generan una conformidad por hábito o rutina. Por su parte, las actitudes desadaptativas que han sido interiorizadas podrían ser prevenidas mediante la advertencia que supone la comisión de estas (prevención general) o tras el aprendizaje que se genera por haber cumplido con la sanción correspondiente tras la conducta antisocial (prevención especial).

El último grupo de estrategias de Bottoms (2002) hace referencia a las explicaciones normativas de la conformidad. La primera de ellas establece que la conformidad deriva de la creencia o aceptación moral de la norma. En este manuscrito se propone la teoría del control de la delincuencia de Hirschi (2002) como teoría criminológica que explica la conformidad o delincuencia en este caso. Concretamente, con el elemento de las creencias, de manera que las personas aceptan las reglas del entorno social. Sin embargo, la falta de conformidad se propone que pudiese estar explicada por la teoría de la tensión de Merton (1968). La delincuencia o falta de conformidad a través de la teoría de Merton se justifica por la brecha entre las metas sociales y los medios disponibles para alcanzarlas. La tensión que genera esta brecha genera

diferentes formas de responder. Una de ellas puede ser mediante la conformidad, buscando medios aceptados moralmente. Y, la delincuencia, vendría explicada por la respuesta de innovación, es decir, por la aplicación de métodos no lícitos. Para prevenir estas situaciones, desde esta contribución se propone acudir a los modelos de prevención comunitaria del periodo de expansión. Estos van dirigidos a dotar con diferentes recursos a comunidades con problemas para hacer frente a las situaciones de tensión que le puede ocasionar a los residentes la falta de medios legítimos para alcanzar sus metas (Merton, 1968).

El segundo subtipo dentro del último mecanismo de conformidad hace referencia a la obediencia derivada de los vínculos sociales creados por el apego. Bottoms (2002) relaciona este mecanismo con el elemento de apego de la teoría del control social de Hirshi (1969). Este es considerado por Hirschi (2002) como el afecto que una persona siente por otras, por la vida y por las instituciones. La carencia de sentimientos de afecto hacia las personas lleva a los individuos a perder su capacidad de relacionarse racionalmente con el mundo. Por tanto, la violación de una norma que comparten los miembros de la sociedad supone actuar de forma contraria a las expectativas ciudadanas. Esta actuación es fruto de la falta de vínculos tanto con la sociedad, como con la ciudadanía e instituciones (Hirschi, 2002). Para prevenir este tipo de delincuencia y fomentar ese mecanismo de conformidad en este artículo se propone la intervención temprana. Concretamente, programas de parentalidad positiva de manera que, si se consiguiera mantener los vínculos sociales y el apego prosocial con los padres, gracias a los modelos de prevención basados en la parentalidad positiva, se podría evitar la comisión de conductas antisociales y, por tanto, una conformidad derivada de esas relaciones positivas.

Finalmente, Bottoms (2002) establecía un último subtipo de conformidad derivada de la legitimidad institucional. En este caso, las personas se muestran conforme a obedecer y cooperar con las normas cuando confían en las instituciones. En este manuscrito se plantea que para conseguir esa conformidad habría que evitar el etiquetamiento de personas como delincuentes por parte de otras personas con relevancia social, como los miembros de las instituciones de poder. Por ello, se propone evitar ese etiquetamiento por parte de las instituciones y que basen sus actuaciones en modelo institucionales imparciales y alejados de prejuicios, para conseguir que las personas legitimen a las instituciones y esto evite el delito, y, por tanto, lograr la conformidad.

Bibliografía

- Agnew, R. (1992). Foundation for a general strain theory of crime and delinquency. *Criminology*, 30(1), 47-88.
- Agnew, R. (2006). *Pressured into crime: An overview of general strain theory*. Los Ángeles: Roxbury Publishing Company.
- Akers, R. L. (1973). *Deviant behavior: A social learning approach*. Belmont (EEUU): Wadsworth.
- Alonso, D. R., y Brussino S. A. (2012). Legitimidad y percepciones generales de justicia de las autoridades legales de Córdoba (Argentina): Un abordaje desde las valoraciones de justicia procedimental. *Interdisciplinaria*, 29(2), 271-286.
- Baz Cores, O., & Fernández-Molina, E. (2018). Process-based model in adolescence. Analyzing police legitimacy and juvenile delinquency within a legal socialization framework. *European Journal on criminal policy and research*, 24(3), 237-252.
- Beccaria, C. D. (1764). *Dei delitti e delle pene* [On Crimes and Punishments]. Livorno
- Becker, G. S. (1968). Crime and punishment: An economic approach. In Becker, G. S. (1968). *The economic dimensions of crime* (pp. 13-68). Palgrave Macmillan, London.
- Beetham, D. (1991). Max Weber and the legitimacy of the modern state. *Analyse & Kritik*, 13(1), 34-45. [Leghorn]. 305-333.
- Bernuz Benítez, M. J. (2014). La legitimidad de la justicia de menores: entre justicia procedimental y justicia social. *Indret*, (1).
- Bottoms, A. (2002). Compliance and community penalties. En Bottoms, A., Gelsthorpe, L. y Rex, S. (Eds) *Community Penalties: Change and Challenges* (pp-87-117). USA and Canada: Willan Publishing.
- Bottoms, A. (2019). Understanding compliance with laws and regulations: a mechanismbased approach. In Krambia-Kapardis, M. (Eds.) *Financial Compliance* (pp. 1- 45). Palgrave Macmillan, Cham.
- Brantingham, P. L., & Brantingham, P. J. (1993). Environment, routine and situation: Toward a pattern theory of crime. *Advances in criminological theory*, 5(2), 259- 294.
- Brogden, M., & Nijhar, P. (2013). *Community policing*. Willan.
- Cámara Arroyo, S. (2018). Estudios criminológicos contemporáneos (III): La peligrosidad criminal del delincuente. *Derecho y cambio social*, 2224-4131.
- Clarke, R. V. (1997). *Situational crime prevention*. Monsey, NY: Criminal Justice Press.
- Cohen, L. E., & Felson, M. (1979). Social change and crime rate trends: A routine activity approach. *American sociological review*, 588-608.
- Cordner, G. W. (1997). Community policing: Elements and effects. *Critical issues in policing: Contemporary readings*, 5, 401-418.
- Cornish, D., & Clarke, R. (1989). Crime specialisation, crime displacement and rational choice theory. In Wegener, H., Lösel, F. & Haisch, J. (Eds) *Criminal behaviour and the justice system* (pp. 103-117). Springer, Berlin, Heidelberg.
- Díez Ripollés, J. L. (2005). De la sociedad del riesgo a la seguridad ciudadana: un debate desenfocado. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*. N (7)-01.
- Díez Ripollés, J. L. (2020). *Derecho Penal español. Parte General en esquemas*. Tirant lo Blanch. 5ª edición.
- Etienne, J. (2011). Compliance theory: A goal framing approach. *Law & Policy*, 33(3),
- Fielding, N (1995). *Community policing*. Clarendon Studies In Criminology. Oxford.
- Hassemer, W. (1984). *Fundamentos del Derecho Penal, traducción de Francisco Muñoz Conde & Luis Arroyo*. Bosch. Barcelona, 70.
- Heredia, Y. (2019). Historias de vida de adolescentes privados de su libertad desde la teoría de los vínculos sociales. *Revista De Ciencias Sociales Y Humanidades*, 5(10), 59-83.

- Hindelang, M., Gottfredson, M., y Garofalo, J. (1978). *Victims of Personal Crime: An Empirical Foundation for a Theory of Personal Victimization*. Cambridge, Mass.: Ballinger.
- Hinds, L. (2009). Youth, police legitimacy and informal contact. *Journal of Police and Criminal Psychology*, 24(1), 10-21.
- Hirschi, T. (1969) Causes of Delinquency. Berkeley and Los Angeles: University of California Press. *Journal of Hubei California Press*.
- Hirschi, T. (2002). *Causes of delinquency*. Transaction publishers.
- Hirschi, T. (2017). *Causes of delinquency*. Routledge.
- Huertas-Díaz, O. (2010). Anomia, normalidad y función del crimen desde la perspectiva de Robert Merton y su incidencia en la criminología. *Revista de criminología*, 52(1).
- Jackson, J. (2018). Norms, normativity, and the legitimacy of justice institutions: International perspectives. *Annual Review of Law and Social Science*, 14, 145-165.
- Jeffrey, C. R. (1955). La estructura del pensamiento criminológico estadounidense. *J. Crim. L. Criminología y ciencia policial*. 46, 658.
- Lockwood, D. (1992). *Solidarity and Schism*. Oxford: Clarendon Press.
- López Pregín, C. (2003). ¿Lucha contra la criminalidad mediante el cumplimiento íntegro y efectivo de las penas? *Revista Española de Investigación Criminológica: REIC*, (1), 3.
- Lösel, F., & Beelmann, A. (2003). Effects of child skills training in preventing antisocial behavior: A systematic review of randomized evaluations. *The Annals of the American Academy of Political and Social Science*, 587(1), 84-109.
- Martínez Garay, L. (2014). La incertidumbre de los pronósticos de peligrosidad: consecuencias para la dogmática de las medidas de seguridad. *InDret*. 2.
- Merton, R. (1968). *Social theory and social structure*. Simon and Schuster.
- Mir Puig, S. (1976). *Introducción a las bases del Derecho Penal. Derecho Penal. Parte*
- Moffit, T. E. (1993). Life-course-persistent and adolescent-limited antisocial behavior: A developmental taxonomy. *Psychological Review*, 100, 674-701.
- Murphy, K., Bradford, B., & Jackson, J. (2016). Motivating compliance behavior among offenders: Procedural justice or deterrence? *Criminal Justice and Behavior*, 43(1), 102-118.
- Murphy, K., Bradford, B., & Jackson, J. (2016). Motivating compliance behavior among offenders: Procedural justice or deterrence? *Criminal Justice and Behavior*, 43(1), 102-118.
- Nagin, D. S. (1998). Criminal deterrence research at the outset of the twenty-first century. *Crime and justice*, 23, 1-42.
- Oceja Fernández, L. V., Fernández-Dols, J. M., González, A., Jiménez, I., y Berenguer, J. (2001). ¿Por qué cumplimos las normas? Un análisis psicosocial del concepto de legitimidad. *Revista de Psicología Social*, 16(1), 21-41.
- Reiner, R. (2010). *The politics of the police*. Oxford University Press.
- Requena, I. (2016). La legitimidad policial y la colaboración ciudadana con la policía. *Revista para el análisis del derecho*, 1-42.
- Rose, D. R., & Clear, T. R. (1998). Incarceration, social capital, and crime: Implications for social disorganization theory. *Criminology*, 36(3), 441-480.
- Ross, H. L. (1994). *Confronting drunk driving: Social policy for saving lives*. Yale
- Siegel, L. J. (1983). *Criminology*. St. Paul, Minnesota.
- Stangeland, P., Díez Ripollés, J. L., y Durán Durán, M. A. (1998). *El blanco más fácil: la delincuencia en zonas turísticas*. Tirant lo Blanch.
- Tankebe, J. (2013). Viewing things differently: The dimensions of public perceptions of police legitimacy. *Criminology*, 51(1), 103-135.
- Teijón, M. (2018). Anomia, frustración y delito: una propuesta de medición para la variable principal de las teorías clásicas de la frustración. *Revista electrónica deficiencia penal y criminología*, 20, 1-17.
- Tremblay, R. E., & Craig, W. M. (1995). Developmental crime prevention. *Crime and justice*, 19, 151-236.
- Trojanowicz, R., & Bucqueroux, B. (1990). *Community policing*. Anderson, Cincinnati, OH.
- Tyler, T. R. (2003). Procedural justice, legitimacy, and the effective rule of law. *Crime and justice*, 30, 283-357.
- Tyler, T. R. (2006). Psychological perspectives on legitimacy and legitimation. *Annu. Rev. Psychol*, 57, 375-400.
- Tyler, T. R. (2011). Trust and legitimacy: Policing in the USA and Europe. *European journal of criminology*, 8(4), 254-266.
- Vázquez Morales, D., y Fernández-Molina, E. (2013). Confianza en los tribunales penales: una vía normativa a la cooperación ciudadana con la justicia más allá de la amenaza y la coerción. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 15, 1-29.
- Von Hirsch, A., Bottoms, A. E., Burney, E., & Wikstrom, P. O. (1999). *Criminal deterrence and sentence severity: an analysis of recent research*. Hart, Publishing Oxford.
- Weissman, H. H. (1969). *Community Development in the Mobilization for Youth Experience*. Association Press.
- Wolfgang, M., Figlio, R., & Sellin, T. (1987). *Delinquency in a birth cohort*. University of Chicago Press.
- Wollheim, R. (1984). *The thread of life*. Yale University Press.

